

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Incorporación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de la Ley N° 31131 y el Decreto de Urgencia N° 034-2021

Referencia : Oficio N° D000107-2021-SENAMHI-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de Perú (SENAMHI) nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Sería posible contratar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios para un proyecto bajo la normativa de cooperación internacional no reembolsable; considerando que las actividades que realizaría este personal son de naturaleza temporal, por el período de implementación del proyecto, y pagado con fondos de la cooperación internacional no reembolsable?
- b) ¿Podrían convocarse los procesos de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 034-2021 o cual sería la base legal para su convocatoria?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre la prohibición de incorporar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.3 Con relación a la prohibición de incorporar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es necesario remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#):

2.12 El segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción mencionados en el numeral 2.15 del presente informe.

2.13 Consecuentemente, la prohibición acarrea que una vez que entre en vigencia la norma las entidades no puedan convocar nuevos procesos de selección para la contratación administrativa de servicios, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 9 de marzo de 2021 no hubieran concluido con la respectiva suscripción del contrato administrativo de servicios.

- 2.4 De modo que, en cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 31131¹, a partir del 10 de marzo de 2021 las entidades públicas se encuentran impedidas de incorporar personal bajo el RECAS, indistintamente de la fuente de financiamiento que se emplee.

Sobre la contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria

- 2.5 Con la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 se crean dos excepciones a la regla general de contratos administrativos de servicios a plazo indefinido; estas son: i) Necesidad transitoria; y, ii) Suplencia.
- 2.6 Estas modalidades de vinculación bajo el RECAS también fueron objeto de análisis en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC:

2.17 Como segunda excepción, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 contempla el uso de contratos administrativos de servicios a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Para tal efecto, conviene recordar que al existir una regla general de prohibición de ingreso de personal al RECAS establecida en norma con rango de ley, la excepcionalidad de la necesidad transitoria debe encontrarse prevista en otra norma del mismo rango.

2.18 De tal modo, aquellas entidades que amparadas en norma con rango de ley cuentan con autorización excepcional para la contratación administrativa de servicios y podrán dar

¹ Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público
«Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS
[...]

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.
Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza».



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cumplimiento al mandato legal e incorporar personal bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.

- 2.7 De modo que, estando al marco normativo vigente a la fecha, hablamos de contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria cuando su celebración se dio en mérito a una autorización prevista en una norma con rango de ley que también delimite la temporalidad de la contratación. Esta autorización pudo darse tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131².
- 2.8 En caso las labores a desarrollar fuesen transitorias pero la entidad no cuenta con una norma con rango de ley que habilite la contratación y delimite la temporalidad del vínculo, no será posible la incorporación de personal bajo esta modalidad.

Sobre la contratación administrativa de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 034-2021

- 2.9 La prohibición de incorporación de personal bajo el RECAS generó una intempestiva interrupción de la vinculación de servidores civiles a las diversas entidades públicas, poniendo en riesgo la continuidad en la prestación de servicios públicos, al contar con puestos vacantes.
- 2.10 En ese contexto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021³ autorizó excepcionalmente la ejecución de procesos de selección abreviados,

² Un ejemplo de esta autorización la constituyen los decretos de urgencia que habilitaron a las entidades del Sector Salud a incorporar personal temporal para atender labores de prevención, diagnóstico y tratamiento contra la COVID-19 (CAS COVID), cuyo vínculo laboral concluiría automáticamente al término de la emergencia sanitaria.

³ **Decreto de Urgencia N° 034-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” y del “Subsidio por Incapacidad Temporal para Pacientes Diagnosticados con COVID-19”**

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Segunda. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

3. El Concurso Público de Méritos para la referida contratación se sujeta a las siguientes etapas:

a. Preparatoria: Luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias establecen los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante.

b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el portal institucional de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en el portal institucional de la entidad. Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles.

d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 17 de mayo de 2021.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

destinados a incorporar personal a las entidades públicas. La autorización planteó dos fechas clave: i) 17 de mayo de 2021, fecha límite para la contratación; y, ii) 31 de diciembre de 2021, fecha de vigencia de la disposición.

- 2.11 Es decir, la celebración de contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria bajo este marco legal solo pudo llevarse a cabo hasta el 17 de mayo de 2021. Por otro lado, el vencimiento de los contratos celebrados se encuentra delimitado por la fecha de vigencia de la disposición, esto es, el 31 de diciembre de 2021.
- 2.12 Siendo así, luego del 17 de mayo de 2021 ninguna entidad pública puede incorporar personal bajo el RECAS tomando como sustento la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, inclusive si se tratan de contrataciones por reemplazo⁴. Los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria que se celebraron en el marco de la mencionada disposición se extinguirán automáticamente cuando esta pierda vigencia (31 de diciembre de 2021).

III. Conclusiones

- 3.1 Estando a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021 las entidades públicas se encuentran impedidas de incorporar personal bajo el RECAS, independientemente de la fuente de financiamiento a emplear.
- 3.2 Los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria requieren una autorización prevista en una norma con rango de ley que también delimite la temporalidad de la contratación.
- 3.3 La celebración de contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 solo podía llevarse a cabo hasta el 17 de mayo de 2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

4. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".

5. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente disposición.

7. La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021». (Énfasis añadido)

⁴ En caso un servidor contratado en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 se desvincule de la entidad, esta no podrá celebrar un nuevo contrato administrativo de servicios al amparo de la misma disposición, toda vez que esta solo autorizaba la celebración de contratos hasta el 17 de mayo de 2021.